

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 168

TEGUCIGALPA: 15 DE NOVIEMBRE DE 1898

NUMERO 1.675

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Autorízase el gasto de \$ 138.00—Deniégase una solicitud de don Policarpo Navarro I.—Nómbrese á don Ramón Figueroa González, interinamente, Administrador de Rentas de El Paraíso—Admítase una renuncia y anéxase un empleo—Autorízase el gasto de veinte pesos—Prorrógase una contrata de aguardiente—Concédesse una licencia—Nómbrese á don José María Aguiluz Contador de la Administración de Rentas de La Paz—Concédesse una licencia y nómbrese interinamente un sustituto—Admítase una renuncia y nómbrese un sustituto—Autorízase el gasto de treinta pesos—Apruébase el expediente de remediación del terreno "San Francisco y San Antonio" y mándase extender el correspondiente título de propiedad—Reconócese al vapor "Star" como vapor aduanero, autorizándolo para que pueda entrar y salir de los puertos del Estado á cualquiera hora del día ó de la noche, y para que persiga el contrabando—Apruébase la contrata celebrada entre don Manuel Ugarte y don Daniel Segrove—Apruébase el expediente de medida del terreno "El Cedral" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

GUERRA.—Se autoriza un gasto—Autorízase un gasto—Se autoriza un gasto—Autorízase un gasto—Confiérese un ascenso—Se reconocen unos perjuicios—Se autoriza un gasto—Se reconoce un grado militar—Se autoriza un gasto—Se manda pagar la suma de cien pesos—Se admite una renuncia y se provee un empleo—Se eroga la suma de \$ 3.500—Se manda pagar la suma de cien pesos.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase el gasto de \$ 138 00.

Tegucigalpa: 12 de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de Hacienda el gasto de \$ 138.00, valor de un cielo raso para la oficina de la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, el cual se hará del modo que sigue:

En dos fletes tabla de cedro	\$ 40.00
16 varas solera	8.00
2 arrobas pintura	30.00
En el pago del maestro que verifique el trabajo	60.00
Suma	\$ 138.00

—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Deniégase una solicitud de don Policarpo Navarro I.

Tegucigalpa: 12 de abril de 1898.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Policarpo Navarro I., Contador de la Administración de Rentas del departamento de Olancho, en la que pide se le mande pagar la cantidad de cien pesos como remuneración al trabajo extraordinario que tuvo que verificar en su propia casa de habitación, correspondiente á los meses de agosto, septiembre y octubre últimos; y

Considerando: que si bien es cierto lo que afirma el señor Navarro, según el informe del Jefe de aquella oficina, hay que tomar en cuenta que el expresado señor Navarro aceptó el empleo con estas condiciones; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Nómbrese á don Ramón Figueroa González, interinamente, Administrador de Rentas de El Paraíso.

Tegucigalpa: 13 de abril de 1898.

Habiendo pasado el Contador de Rentas de El Paraíso á servir la Administración del mismo, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dicha plaza, con el carácter de interino, al señor don Ramón Figueroa González, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Admítase una renuncia y anéxase un empleo.

Tegucigalpa: 16 de abril de 1898.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Cayetano Bonilla Fa-

nes, Contador de la Administración de Rentas del departamento de La Paz, en la que pide se le admita su renuncia del empleo que desempeña; y siendo justas las razones en que se funda, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, rindiéndole gracias por sus servicios; y

2.º—Anexar dicho empleo al Administrador de Rentas del mismo, quien gozará del medio sueldo de ley por el empleo anexo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Autorízase el gasto de veinte pesos.

Tegucigalpa: 22 de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de Hacienda el gasto de veinte pesos, hecho por el Administrador de Rentas de este departamento, don Venancio Cervantes, en su visita al distrito de San Juan de Flores.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Prorrógase una contrata de aguardiente.

Tegucigalpa: 23 de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Prorrogar hasta el 30 del corriente la contrata de aguardiente celebrada el 22 de julio próximo pasado entre el Administrador de Rentas de este departamento, don Venancio Cervantes, y el señor don Sinfórico Videá.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Concédesse una licencia.

Tegucigalpa: 23 de abril de 1898.

En vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor don Sebastián

Paz C., Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que pide se le concedan dos meses de licencia para separarse del empleo que desempeña; y siendo atendibles las razones que expone, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Concedérsela por el término de mes quince días, con goce de medio sueldo, debiendo empezar á hacer uso de ella el 25 del corriente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Nómbrese á don José María Aguiluz Contador de la Administración de Rentas de La Paz.

Tegucigalpa: 25 de abril de 1898.

Estando vacante el empleo de Contador de la Administración del departamento de La Paz; en atención á la honradez y aptitudes del señor don José María Aguiluz, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Nombrarlo Contador de la Administración de Rentas de La Paz, debiendo gozar del sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Concédese una licencia y nómbrese interinamente un sustituto.

Tegucigalpa: 25 de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder un mes de licencia, con goce de medio sueldo, al Contador de la Administración de Rentas de este departamento, don Alejandro Miranda; y

2.º—Nombrar interinamente en su reposición, y bajo su responsabilidad, al señor don Simeón Cáceres, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Admítase una renuncia y nómbrese un sustituto.

Tegucigalpa: 26 de abril de 1898.

En vista de la renuncia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Juan Lucas Landa del empleo de Guarda de Tela, que ha estado desempeñando; y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, rindiéndole gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar en su reposición al Capitán don Néstor Fernández, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Autorízase el gasto de treinta pesos.

Tegucigalpa: 27 de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Autorizar el gasto de treinta pesos que se invertirán en la compra de mil sobres, á tres pesos el ciento; para el servicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta erogación se imputará á gastos extraordinarios del ramo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébase el expediente de remedia del terreno "San Francisco y San Antonio" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

Tegucigalpa: 27 de abril de 1898.

Visto el expediente de remedia del terreno denominado "San Francisco y San Antonio," sito en jurisdicción municipal de Teupacanti, departamento de El Paraíso, compuesto de diez y seis mil ciento diez y seis manzanas y mil setecientas cuarenta varas cuadradas, creado por el Administrador de Rentas de aquel departamento, á solicitud del General don Alejandro Urrutia y demás condueños.

Oído el dictamen de un Revisor Fiscal; y Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho; por tanto, el Presidente del Estado, en observancia del artículo 33 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y
2.º—Mandar extender á favor del General don Alejandro Urrutia y demás condueños el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General de Rentas de la suma de trescientos pesos treinta y dos centavos, valor del impuesto de manzanaje del referido terreno; debiendo antes las oficinas generales de Hacienda tomar razón de estas diligencias.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Reconócese al vapor "Star" como vapor aduanero, autorizándolo para que pueda entrar y salir de los puertos del Estado á cualquiera hora del día ó de la noche, y para que persiga el contrabando.

Tegucigalpa: 28 de abril de 1898.

En vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el dos del corriente, por el "Com-

mercial Bank of Honduras," en que pide se reconozca al vapor "Star," de setenta y nueve toneladas de registro, encargado de la vigilancia del contrabando en la Costa Norte del Estado, como vapor aduanero, según el artículo 42 de la contrata entre el Gobierno y el "Honduras Syndicate," aprobada por el decreto legislativo número 120, fecha 5 de abril de 1897; el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Reconocer al referido vapor "Star," perteneciente al "Commercial Bank of Honduras," como vapor aduanero, autorizándolo para que lleve la bandera hondureña. Las autoridades de Puerto Cortés le extenderán los papeles de bordo necesarios

2.º—Autorizarlo para que entre en los puertos de la Costa Norte del Estado y salga de ellos á cualquier hora del día ó de la noche sin necesidad de papeles de zarpe. Sin embargo, siempre que de un puerto á otro conduzca carga del Gobierno ó de los particulares, deberá llevarla con los documentos respectivos, conforme á la ley.

3.º—Autorizarlo, asimismo, para perseguir el contrabando y para apresar las embarcaciones que sorprenda ejerciéndolo, todo de conformidad con la ley. Deberá presentar las embarcaciones que aprehenda á las autoridades del puerto mayor en cuya jurisdicción se hubiere verificado la captura.

4.º—El enunciado vapor queda sujeto en todo á las leyes del Estado, y especialmente á las disposiciones expresas en la contrata entre el Gobierno y el "Honduras Syndicate" antes mencionado.

5.º—Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo regirán mientras se aprueba el reglamento que el Banco debe presentar al Poder Ejecutivo, conforme el artículo 41 de la contrata sobredicha.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébase la contrata celebrada entre don Manuel Ugarte y don Daniel Segrove.

Tegucigalpa: 29 de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar en los términos siguientes la contrata que dice:

"El Comandante Principal del puerto de Amapala, don Manuel Ugarte, en representación del Gobierno, y don Daniel Segrove, por otra, han convenido en celebrar contrato para la construcción de un muelle, en los términos siguientes:

1.º—El señor Segrove se compromete á construir un muelle en este puerto, en el mismo lugar en donde se encuentra el muelle actual, de la misma extensión de éste y con todas las condiciones de seguridad y solidez necesarias para que dure en buen estado veinte años por lo menos.

2.º—Dicho muelle será de estacas, tirantes, enfiladeros y capas de hierro (rieles), el piso de madera, la verja de tubos de hierro para el transporte de agua potable de la Aduana á la extremidad opuesta del muelle, sobre pies también de hierro suficientemente sólido; y la casa que se construirá en el mismo sitio que hoy ocupa la que existe en el actual, será de hierro acanalado en los lados y el techo, sobre estructura de madera, teniendo escalera del mismo material en su extremidad, del mismo modo que se vé en el plano adjunto. Las estacas ó pilares en que se apoye la armazón serán hechos, alternativamente, de dos rieles unidos y de uno en toda la extensión del muelle.

3.º—Los rieles serán proporcionados en su totalidad por el Gobierno del Estado y puestos por él mismo en la playa en que se hará la construcción.

4.º—Todos los otros materiales como tornillos, clavos, madera, hierro acanalado, etc., y la herramientas para la construcción serán proporcionados por el señor Segrove, quien pagará operarios, etc., etc. La madera que se ocupe para el piso será de dos pulgadas de grueso y de buena calidad.

5.º—La obra será ejecutada conforme á los planos que, firmados por ambos contratantes, se agregarán á este documento, debiendo tener, además, el enverjado correspondiente á cada lado, sobre el piso, en toda su longitud; se concluirá dentro del término de tres meses, contados desde la fecha en que se comience el trabajo, y será entregado completo, con una capa de pintura, á la satisfacción del Gobierno del Estado ó su representante el Comandante Principal de Amapala. El trabajo se comenzará tan pronto como haya reunidos cincuenta rieles en la playa.

6.º—Si durante la construcción el Gobierno del Estado quiere que se cambien los planos y se acomode aquella á éstos, reformados, se hará como lo indiqué pagando el costo de la reforma, según arreglo entre ambos contratantes.

7.º—Se fija el precio de la construcción del muelle en cuatro mil quinientos pesos plata, cinco centos y sud-americano, y serán pagados de la manera siguiente: al comenzar el trabajo el señor Segrove recibirá mil ochocientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos, un mes quince días después de haber comenzado el trabajo, mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos, y al entregar la obra el resto de mil trescientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centavos.

8.º—Segrove se compromete á no interrumpir el trabajo después de comenzado, y en caso de que esto suceda, el Comandante podrá apremiarlo por todos los medios que autorizan las leyes del país sin que Segrove tenga lugar á reclamación diplomática. Si al llegar la fecha para la segunda entrega de dinero; el trabajo hubiere sido interrumpido, ó no se hubiese hecho el tanto de la obra que represente el valor entregado al comenzar ésta, no se hará dicha entrega hasta que se lleve esta última condición; y si al expirar el

plazo de tres meses, no estuviere terminada la obra, Segrove tendrá una multa de quince pesos por cada día más que demore, los cuales se le deducirán de la última entrega que haya que hacerle; y

9.º—Esta contrata comenzará á tener sus efectos al ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Ambos contratantes garantizan su exacto cumplimiento; en fe de lo cual, la suscriben en Amapala, á catorce de abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Ugarte.—Daniel L. Segrove.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébase el expediente de medida del terreno "El Cedral" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

Tegucigalpa: 30 de abril de 1898.

Visto el expediente de medida del terreno nacional denominado "El Cedral," compuesto de trescientas sesenta y ocho manzanas ochenta y nueve centésimas, propias para la agricultura, sito en la comprensión municipal de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, creado por el Administrador de Rentas del citado departamento, en virtud de denuncia hecha por don Pablo Medina, á favor de quien fué rematado el diez de febrero del corriente año.

Oído el parecer de un Revisor Fiscal específico; y

Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho.

Por tanto: el Presidente del Estado, en observancia del artículo 20 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y

2.º—Mandar extender á favor del señor Medina el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General de Rentas de la suma de trescientos sesenta y ocho pesos ochenta y un centavos, valor del expresado terreno; debiendo antes las oficinas generales de Hacienda tomar razón de estas diligencias.—Comuníquese, registrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

GUERRA

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de trescientos cincuenta y cinco francos veinte céntimos, valor de

varias muestras de vestuario y equipos militares pedidos á Europa, y que han llegado ya á la Dirección General de Rentas. La erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase un gasto.

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de setenticinco pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas suplidas á los enfermos de la guarnición de Yoro en todo el tiempo transcurrido desde el 1.º de septiembre del año recién pasado hasta el 20 del corriente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de tres mil novecientos setenta y seis marcos once céntimos, valor de mil espoletas y mil vendajes para curación, que se han hecho venir del extranjero destinados al almacén de guerra de esta capital. Esta erogación se imputará así: tres mil quinientos cinco marcos sesentiséis céntimos á la partida 4.ª, y cuatrocientos setenta marcos cuarenticinco céntimos á la partida 5.ª, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase un gasto.

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de trescientos cuarenta y dos pesos, valor de ciento catorce libras grasa preparada para limpieza del armamento existente en los almacenes de esta capital. Esta erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo IV, Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Confiérese un ascenso.

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1898.

En atención á las aptitudes del Subteniente de Artillería don Juan de la Paz Palma; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Teniente de la misma arma del Ejército, debiendo extenderse el correspondiente despacho.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se reconocen unos perjuicios.

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1898.

Vista la solicitud precedente y encontrando comprobados sus asertos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Reconocer á favor del señor don Sebastián Varela, de esta ciudad, la suma de cuatrocientos quince pesos por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del Gobierno Vásquez y las de la Revolución liberal.

2.º—Esta suma será mandada pagar de conformidad con la disposición general que el Gobierno dicte.

3.º—El señor Ministro de Hacienda mandará extender una certificación de crédito á favor del expresado señor Sebastián Varela.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1898.

Con vista del presupuesto que el Comandante de Armas de Amapala ha sometido á la aprobación del Gobierno con el objeto de llevar á cabo varias reparaciones urgentes en el edificio del cuartel principal de aquel puerto; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ciento sesenta y dos pesos cincuenta centavos, valor de los materiales y del trabajo necesario para hacer las reparaciones del edificio expresado, debiendo tomarse esta cantidad de la partida 5.ª, capítulo IV, del departamento de Guerra, de la Ley de Presupuesto.

El Comandante de Armas queda encargado de la inspección del trabajo, á efecto de que se haga en las mejores condiciones y en el menor término posible.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se reconoce un grado militar.

Tegucigalpa: 1.º de abril de 1898.

Habiendo acreditado en legal forma don Félix Laifiesta h., su carácter de Teniente

Coronel del Ejército del Estado de Nicaragua; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer dicho grado; debiendo, en consecuencia, extenderse á favor del señor Laifiesta h. el despacho de Teniente-Coronel del Ejército de este Estado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 1.º de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de veintisiete pesos, valor de la liquidación del Subteniente Herculano Zelaya, quien figuró en el Ejército revolucionario desde el 29 de noviembre de 1893 hasta el 14 de enero de 1894, en cuya fecha se separó de las filas por motivo de enfermedad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar la suma de cien pesos.

Tegucigalpa: 1.º de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Onofre Rodríguez, de Siguatepeque, departamento de Comayagua, la suma de cien pesos, valor en que fué estimada una mula aperada que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelta. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se admite una renuncia y se provee un empleo.

Tegucigalpa: 1.º de abril de 1898.

Siendo atendibles los motivos en que don José Cecilio Reyes se funda para renunciar su empleo de Comandante Local de El Negrito, departamento de Yoro, y considerando útiles sus servicios en el distrito de Tela en el mismo departamento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir al señor Reyes la renuncia de que se ha hecho mérito, rindiéndole las gracias por sus servicios.

2.º—Nombrarlo Comandante Local del distrito de Tela, debiendo percibir el sueldo de ley, y tomar posesión de su nuevo empleo en el más breve término posible.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se eroga la suma de \$ 3.500.

Tegucigalpa: 1.º de abril de 1898.

Debiendo construirse una muralla rectangular de cien varas por lado en el puerto de La Ceiba, para dar seguridad y comodidad al cuartel y al presidio que quedarán comprendidos en el recinto amurallado; y para que esa importante obra se lleve á término en las mejores condiciones posibles; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que de la partida 5.ª, capítulo IV, del departamento de Guerra, Ley de Presupuesto, se erogue la suma de tres mil quinientos pesos, valor presupuesto de la muralla que va á construirse. Dicha suma será entregada á la Junta encargada por el Gobierno de la edificación de la cárcel, en el citado puerto de La Ceiba.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar la suma de cien pesos.

Tegucigalpa: 1.º de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Onofre Rodríguez, de Siguatepeque, departamento de Comayagua, la suma de cien pesos, valor en que fué estimada una mula aperada que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelta. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.